La Serena, veintiocho de noviembre de dos mil veintiséis.

Siendo las 10:40 horas, ante la Segunda Sala de esta Corte de Apelaciones presidida por el Ministro Titular señor Juan Carlos Espinosa Rojas, e integrada por la Ministra Suplente señora Carolina Vásquez Epuñan y el abogado integrante señor Gabriel Gallardo Verdugo, se lleva a efecto audiencia para la vista de los recursos de apelación deducidos por el Ministerio Público y los querellantes, en contra de la resolución dictada en audiencia de veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis por el Juzgado de Garantía de Coquimbo, que no decretó la medida cautelar de prisión preventiva por peligro para la seguridad de la sociedad de los imputados Marcelo Alejandro Pereira Peralta y Patricio Miguel Reyes Zambrano, por el delito de malversación de caudales públicos y otros.

Se deja constancia de que la audiencia, que queda registrada íntegramente en sistema de audio, se realiza con la asistencia de los representantes del Ministerio Público, los abogados Luis Miranda y María Eugenia Bustos, por la querellante Ilustre Municipalidad de Coquimbo, el abogado Tomás Corominas, el abogado Marcos Cáceres por el querellante Consejo de Defensa del Estado, los abogados defensores Juan Carlos Leva Henríquez y Carlos Daguerressar, quienes se anuncian y alegan por 15, 15, 5, 12, 15 y 20 minutos, revocando y confirmando, respectivamente.

Terminada la audiencia, el tribunal fija un receso para resolver.

La presente resolución será notificada por correo electrónico.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que, en esta oportunidad procesal, procede conocer únicamente de los recursos de apelación de los acusadores en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DXCDDJCWTXF

contra de la resolución que decretó la prisión preventiva de Marcelo Pereira Peralta y de Patricio Reyes Zambrano por existir a su respecto peligro de fuga. Lo que pretenden los apelantes es exclusivamente la modificación de la causal que funda la prisión preventiva a fin de que esta sea decretada por peligro para la seguridad de la sociedad y, como consecuencia de ello, los imputados no puedan obtener su libertad ambulatoria previo pago de caución como fuera decretado por el tribunal *a quo.*

2° Que, respecto del asunto objeto de la apelación, es necesario dejar asentado que no es materia debatida que la formalización de la investigación se produjo recién el presente año dos mil veintiséis, en circunstancias que la ejecución de los hechos investigados habría cesado en junio del año dos mil veintiuno, permaneciendo desde esa época los imputados en libertad sin ser objeto de formalización por hechos diversos o posteriores a aquellos que ahora se investigan. Además, no ha sido controvertido que ambos han permanecido a disposición de la judicatura y de los órganos estatales a cargo de la persecución criminal y que, asimismo, se verían beneficiados, a lo menos, por una circunstancia atenuante de responsabilidad de carácter objetivo, consistente en su irreprochable conducta anterior.

3° Que, en el contexto descrito en el motivo precedente, el extenso tiempo transcurrido hasta la formalización de los imputados, su concurrencia y colaboración con los actos del procedimiento, la irreprochable conducta anterior que presentan, constituyen elementos que, apreciados en su conjunto, obligan a considerar, para el caso de ser condenados, la posibilidad de que sus penas admitan un cumplimiento en el medio libre, lo que deviene por sí solo en que su libertad no puede constituir ya un peligro para la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DXCDDJCWTXF

seguridad de la sociedad, razones por las cuales se confirmará la resolución apelada.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 140, 149, 358 y 360 del Código Procesal Penal, **SE CONFIRMA** la resolución dictada en audiencia de veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis por el Juzgado de Garantía de Coquimbo, que decretó la medida cautelar de prisión preventiva de los imputados Marcelo Alejandro Pereira Peralta y Patricio Miguel Reyes Zambrano por peligro de fuga, rechazando la causal de peligro para la seguridad de la sociedad.

Acordada la decisión con el voto en contra de la Ministra (s) Sra. Vásquez, quien estuvo por acoger los argumentos de los persecutores en el sentido de que la eventual libertad de los imputados Pereira y Reyes constituye un peligro para la seguridad de la sociedad teniendo en consideración la cantidad y entidad de delitos que se les han atribuido y por los que se encuentran formalizados, la posición en el organigrama municipal que les otorgaba un evidente control de los hechos, la lesión a bienes jurídicos de especial relevancia como son la probidad administrativa, el buen uso de los caudales públicos y el respeto al principio de legalidad, todos los cuales son antecedentes suficientes, por ahora, para estimar concurrentes los presupuestos del artículo 140 letra c) del Código Procesal Penal, siendo el debate de la procedencia de una eventual prescripción de las acciones penales un asunto que deberá debatirse en la audiencia en su oportunidad se fije con mayores antecedentes.

Con lo actuado, se pone término a la audiencia, firmando el Tribunal, con el relator Eduardo Silva Jerez como ministro de fe.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DXCDDJCWTXF

Devuélvase vía interconexión.

Rol N°1031-2026 Penal.-

Juan Carlos Espinosa Rojas
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintiocho de noviembre de dos mil veintiséis
13:16 UTC-3

Carolina Isabel Vásquez Epuñán
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Veintiocho de noviembre de dos mil veintiséis
13:08 UTC-3

Gabriel Alfonso Gallardo Verdugo
Abogado
Corte de Apelaciones
Veintiocho de noviembre de dos mil veintiséis
13:08 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DXCDDJCWTXF

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de La Serena integrada por Ministro Juan Carlos Espinosa R., Ministra Suplente Carolina Isabel Vásquez E. y Abogado Integrante Gabriel Alfonso Gallardo V. La Serena, veintiocho de noviembre de dos mil veintiseis.

En La Serena, a veintiocho de noviembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DXCDDJCWTXF